

C/ Fernan Caballero, 15
11500 El Puerto de Santa Maria (Cadiz)
Telf .- 609001888
Fax .- 918.512.265
Correo electrónico: sea.horizon@k-infotec.es

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EMBARCACIÓN

ARRENDADOR:

SEA HORIZON S.L. (CIF B-82431487), con domicilio en C/ Fernán Caballero, 15, El Puerto de Santa Maria (11500-CADIZ), representada por D. Ignacio Fernández Paul, mayor de edad, con D.N.I 395.529K.

ARRENDATARIO:

(Persona Jurídica) _____ (CIF _____) con domicilio en _____, representada por D. _____, mayor de edad, con D.N.I. _____ como _____ de la misma.

(Persona Física) _____, mayor de edad, con D.N.I. _____, y con domicilio en _____, actuando en su propio nombre y derecho.

Ambas partes en la calidad con la que intervienen se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal bastante para el otorgamiento del presente contrato de **ARRENDAMIENTO DE EMBARCACIÓN**, llevándolo a efecto de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

1.- OBJETO DEL ARRENDAMIENTO

El objeto del presente arrendamiento es la embarcación de recreo denominada SEA HORIZON TRES, matrícula. **6ª-PM-1-8-05** del tipo Velero Bavaria 49,, autorizada para transportar hasta un máximo de 12 personas, propiedad de SEA HORIZON S.L. quien la arrienda a D. _____, en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

2.- DURACIÓN. PUERTO DE SALIDA Y LLEGADA

El arriendo comienza a las ___ horas del día _____ de 2.0__ y termina a las ___ horas del día _____ de 2.0__.

El arrendatario recibirá la embarcación en _____ (Puerto de Salida) y deberá devolverla al arrendador en el día y hora fijados para la finalización del arrendamiento en _____ (Puerto de Llegada)

3.- PRECIO Y FIANZA

a).- El 30 % del precio, en el momento de concertarse la reserva de la embarcación.

b).- El 70 % restante se abonará, como fecha limite, seis semanas antes del día acordado para el inicio del arrendamiento.

c).- En todo caso, y en cualquier circunstancia, el 100 % del precio convenido deberá estar totalmente pagado con una antelación mínima de seis semanas sobre la fecha prevista para el embarque, entendiéndose a todos los efectos que, en el presente contrato, embarque e inicio del arrendamiento son términos sinónimos que se emplean indistintamente.

En el momento en que la embarcación sea puesta a disposición del arrendatario, este entregará al arrendador la cantidad de 2.000.- Euros, en concepto de **fianza**, para responder de las responsabilidades en que pudiera incurrir en relación con el arrendamiento.

Dicha fianza se abonará en efectivo, mediante cheque conformado o transferencia previa al embarque y será devuelta lo antes posible al arrendatario, previa comprobación de la inexistencia de responsabilidades a la que

podiera quedar afectada. La fianza no es devuelta en el desembarque, sino lo antes posible, en cuanto se pueda revisar la embarcación.

Cualquier incumplimiento por parte del arrendatario en cuanto al pago del precio o al depósito de la fianza en los términos y plazos pactados determinará de forma automática la ineficacia del contrato, sin perjuicio de lo cual las cantidades que el arrendatario pudiera tener entregadas en el momento del incumplimiento quedarán de propiedad del arrendador en concepto de daños y perjuicios.

4. - DOCUMENTACIÓN

Con una antelación mínima de cuatro semanas a la fecha de embarque, el arrendatario deberá remitir al arrendador la siguiente documentación:

- 1.- El presente contrato de arrendamiento firmado en todas sus hojas.
- 2.- Lista de la tripulación.
- 3.- Copia del D.N.I. del patrón.
- 4.- Copia del título náutico del patrón.

La falta de alguno de los documentos indicados en el plazo previsto determinará la ineficacia del contrato, sin perjuicio de lo cual las cantidades entregadas hasta ese momento por el arrendatario quedarán de propiedad del arrendador.

5. - PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA EMBARCACIÓN ARRENDADA

El arrendador se obliga a poner a disposición del arrendatario la embarcación arrendada en el día, hora, lugar y durante el período previstos en el presente contrato, lista para navegar, con los depósitos de agua y combustible llenos, y provista de los equipos, aparejos y pertrechos que se detallan en inventario anexo, todos ellos en buen estado de funcionamiento.

Si por causas ajenas a la voluntad del arrendador, éste no puede poner a disposición del arrendatario la embarcación arrendada u otra similar en la fecha pactada, soportará la resolución del contrato con devolución de la totalidad del precio recibido más una indemnización del 10 por 100 de dicha cantidad en concepto de daños y perjuicios. Esta indemnización se pacta como tope máximo de responsabilidad del arrendador, el cual quedará totalmente liberado de la misma si al menos una semana antes de la fecha prevista para el inicio del arrendamiento preavisa al arrendatario de la imposibilidad de poner a su disposición la embarcación arrendada u otra similar.

A la puesta a disposición de la embarcación, arrendador y arrendatario efectuarán un control conjunto acerca del correcto funcionamiento de los elementos técnicos y mecánicos, así como del buen estado de los equipos, aparejos y pertrechos. El arrendatario firmará su conformidad al respecto.

Una vez puesta la embarcación a disposición del arrendatario, este no tendrá derecho a ningún tipo de resarcimiento, ni a la devolución parcial del precio, aunque por avería o caso fortuito no pueda llevar a cabo la travesía proyectada, cualquiera que sea el momento en que dicha circunstancia se produzca.

6. - SEGUROS

La embarcación arrendada cuenta con los siguientes seguros:

- a).- Responsabilidad civil por daños a terceras personas y cosas. Cobertura máxima: 336.000.- Euros.
- b).- Seguro de ocupantes. Coberturas máximas por persona. Muerte: 6.000.- Euros. Invalidez: 12.000.- Euros. Asistencia Sanitaria: 600.- Euros.
- c).- Seguro de daños a la embarcación. Cobertura máxima de 156.000.- Euros con ampliación a la posible rotura de palos/parabrisas de 12.000.-Euros.

Más allá de las coberturas previstas en los anteriores seguros, el arrendatario responderá personal y directamente de cuantas responsabilidades de cualquier tipo (incluso económicas) se puedan producir por causa, consecuencia o motivo del uso de la embarcación arrendada mientras la misma se encuentre en su poder, es decir desde la puesta a disposición de la misma hasta la finalización del arrendamiento o, en su caso, hasta su devolución efectiva al arrendador.

En todo caso, las responsabilidades de cualquier clase en que pudiera incurrir el arrendatario serán cubiertas, en primer lugar, con la fianza depositada, con carácter preferente a la cobertura de los seguros, que solo resultará aplicable cuando la fianza depositada no alcanzase a cubrir la total responsabilidad del arrendatario.

En consecuencia, detectada cualquier responsabilidad de la que deba responder el arrendatario, el arrendador queda facultado para retener la fianza depositada en la cuantía necesaria para atender a las referidas responsabilidades.

7. - PATRÓN DE LA EMBARCACIÓN

El arrendatario asegura formalmente tener los conocimientos, experiencia y titulación necesarios para el gobierno de la embarcación en la ruta proyectada. En concreto manifiesta contar con la siguiente titulación náutica:

_____ A falta de lo anterior, el arrendatario, dentro de su tripulación, designa como patrón de la embarcación a _____, con D.N.I. _____ y con domicilio en _____, con titulación náutica de _____.

El arrendador podrá denegar la puesta a disposición de la embarcación en el supuesto de que el arrendatario o el patrón por él designado carezcan de los conocimientos, titulación o experiencia suficientes para efectuar con seguridad la ruta prevista. En este caso el arrendador podrá rescindir el contrato de arrendamiento, haciendo suyas las cantidades entregadas hasta ese momento por el arrendatario.

8. - USO DE LA EMBARCACIÓN

8.1.- El arrendatario destinará la embarcación arrendada exclusivamente para crucero de recreo o de placer, quedando estrictamente prohibido destinar la embarcación a ningún tipo de actividad comercial o participar en regatas.

8.2.- Queda totalmente prohibido el subarriendo o la cesión de la embarcación arrendada.

8.3.- El arrendatario se obliga a no transportar en la embarcación un número de personas superior a las plazas autorizadas (un máximo de doce)

8.4.- El arrendatario se obliga a utilizar la embarcación con la diligencia de un buen navegante, respetando las normas comunes de navegación, así como las establecidas o impartidas por la autoridad competente, respondiendo de cualquier incumplimiento de las mismas.

8.5.- El arrendatario se obliga a permanecer o dirigirse a puerto caso de informe meteorológico que anuncie peligro. Asimismo se compromete a no dejar la embarcación, en ningún momento, sin la vigilancia adecuada a bordo.

8.6.- El arrendatario informará regularmente al arrendador de la situación de la embarcación.

8.7.- Es obligación del arrendatario cumplimentar y pagar los trámites y gastos de aduanas y puertos.

8.8.- La embarcación lleva un diario de a bordo, que deberá cumplimentar diariamente conforme a las normas y usos de la navegación, debiendo incluirse necesariamente en el mismo las millas diarias recorridas y las horas de navegación a motor conforme a los relojes existente al efecto en los propios motores de la embarcación.

8.9.- El arrendatario se compromete a seguir fielmente las indicaciones del manual de uso y utilización de la embarcación, entregado junto con la relación del inventario de a bordo.

Sin perjuicio de lo anterior el arrendatario informará puntualmente al arrendador de cuantas incidencias se hayan producido en la travesía; especialmente las que puedan afectar a la seguridad y mantenimiento de la embarcación y los contactos que se puedan producir con el fondo.

9. - LIMITES DE NAVEGACIÓN

La embarcación arrendada solo podrá navegar por mar a una distancia máxima que marque el certificado de navegabilidad de la propia embarcación vigente. Asimismo la navegación por mar queda limitada a aguas jurisdiccionales de España y Portugal y mar Mediterráneo. Excepcionalmente y con carácter ocasional podrá navegar en las costas atlánticas de Marruecos. En lo referente a la navegación por ríos, la embarcación podrá navegar únicamente por el río Guadalquivir, con un límite máximo desde la desembocadura del mismo hasta Puerto Gelves. Y el Río Guadiana hasta la altura de Sanlúcar de Guadiana. Queda expresamente prohibido desembarcar en las costas de Marruecos o en cualquier marina del país excepto Marina Smir

En ningún caso la embarcación podrá navegar fuera de los límites establecidos para el patrón que gobierne la nave, de conformidad con su titulación náutica, o de aquellos fijados por la legislación vigente.

Cualquier ampliación a los anteriores límites de navegación requerirá autorización escrita.

10. - DEVOLUCIÓN DE LA EMBARCACIÓN ARRENDADA

10.1.- El arrendatario devolverá la embarcación al arrendador en el día, hora y lugar previstos para la finalización del arrendamiento. Cualquier retraso o incidente referido a la devolución deberá ser comunicado puntualmente al arrendador.

Salvo evento de fuerza mayor comunicado inmediatamente al arrendador, el retraso en la devolución de la embarcación comportará para el arrendatario la obligación de pagar dos veces el modulo diario concertado como precio.

En todo caso, cualquiera que sea la causa del retraso en la devolución, el arrendatario responderá de los gastos, daños y perjuicios que, por tal causa, se originen para el arrendador y para los siguientes arrendatarios que no hayan podido hacerse cargo de la embarcación en la fecha prevista.

En el caso de que la embarcación se devuelva en lugar diferente al pactado, el arrendatario responderá de la totalidad de los gastos, daños y perjuicios derivados de esta circunstancia.

A los efectos del presente contrato se entenderá devuelta la embarcación una vez totalmente desalojada por el arrendatario y retiradas todas sus pertenencias.

La embarcación se devolverá con los depósitos de agua y combustible llenos. Caso contrario el arrendatario correrá con los gastos de llenado.

10.2.- A la finalización del arriendo, se procederá a revisar el estado general de la embarcación, así como de los equipos, aparejos, equipamiento y pertrechos, respondiendo el arrendatario de averías, daños y desperfectos habidos y perdidas producidas, salvo el deterioro por uso normal de la embarcación y su equipamiento.

Tras la anterior inspección, comprobada la inexistencia de responsabilidades por parte del arrendatario se reintegrará a éste la fianza prestada. De no ser así, una vez evaluados daños, desperfectos, averías y perdidas, operará la oportuna compensación y el arrendador, una vez deducido el montante de las indicadas responsabilidades, reintegrará el sobrante de la fianza al arrendatario.

La insuficiencia de la fianza prestada determinará la aplicación de la cobertura asegurada, más allá de dicha cobertura, el arrendatario responderá hasta la total reparación y responsabilidad que hubiera lugar.

10.3.- A los efectos de lo dispuesto en la presente estipulación se considerará retraso en la devolución de la embarcación, el tiempo necesario para efectuar la reparación de daños y desperfectos que se pudieran haber producido.

10.4.- La recepción final de la embarcación se efectuará por escrito, firmado por arrendador y arrendatario, una vez revisada la embarcación y comprobado su estado y equipamiento.

11. - DAÑOS Y REPARACIONES URGENTES

El arrendatario deberá notificar puntualmente de los todos daños y desperfectos que se puedan producir en la embarcación arrendada, comprometiéndose además, previa comunicación y autorización del arrendador, a efectuar las reparaciones de carácter urgente que resulten necesarias, entendiéndose por tales aquellos casos en que la falta de reparación pudiera provocar peligro para la tripulación, perjuicio grave para la embarcación o retraso en la devolución de la misma.

Los gastos realizados para la reparación urgente de la embarcación, de los que no deba responder el arrendatario le serán reintegrados por el arrendador, previa presentación de la oportuna factura

Caso de accidentes, daños o averías con intervención de terceros, el arrendatario deberá efectuar la oportuna declaración al respecto ante las autoridades competentes, informando por escrito al arrendador del incidente ocurrido.

12. - DESISTIMIENTO DEL CONTRATO

Una vez efectuada la reserva, el arrendatario queda obligado a pagar el precio pactado, aun en el caso de que, por cualquier causa, se vea imposibilitado o renuncie a efectuar la travesía proyectada.

Sin embargo, si el desistimiento o anulación del contrato se produce por escrito, con una antelación mínima de seis semanas al día previsto para el inicio del arrendamiento, el arrendatario únicamente deberá abonar la cantidad de 150.- Euros, en concepto de gastos de gestión y dossier.

Si el desistimiento se produce en períodos inferiores a seis semanas a la fecha de embarque, el arrendatario deberá cumplir las obligaciones establecidas en el presente contrato, sin derecho alguno a que le sean reintegradas las cantidades que pudiera tener entregadas.

13. - CAMBIO DE RESERVA

Cualquier cambio en la fecha de embarque prevista en la reserva, o en el modelo de embarcación (en los casos en que esto último fuera posible) tendrá las siguientes consecuencias:

a).- Si el cambio se produce como mínimo seis semanas antes de la fecha prevista para el embarque, el arrendatario deberá abonar la cantidad de 200 Euros.

b).- En períodos inferiores a seis semanas cualquier cambio en relación con la reserva tendrá las mismas consecuencias que el desistimiento o anulación del arrendamiento, de conformidad con la previsto en el punto anterior

14. - INCUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES

De las responsabilidades en que pudieran incurrir por incumplimiento de este contrato responderán el arrendatario y los miembros de su tripulación.

El arrendatario responderá conjuntamente con el patrón por él designado, por las actuaciones de éste y por las responsabilidades en que pudiera incurrir.

El arrendatario responderá directamente de las reclamaciones que contra él pudiera formular cualquier tercero, liberando en tal caso al arrendador de todo tipo de responsabilidad.

15. - SUMISIÓN EXPRESA

Por cuanto se refiere a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes, con renuncia a fuero propio si lo tuvieren, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados de Collado Villalba (Madrid) y superiores jerárquicos correspondientes.

16. - GASTOS

La totalidad de los gastos de cualquier tipo, sin exclusión alguna, que se originen u ocasionen por consecuencia de la travesía proyectada por el arrendatario serán de exclusiva cuenta de este último.

17.- Caso de que alguna de las estipulaciones precedentes fuera total o parcialmente contraria a normas imperativas, dicha estipulación se considerará total o parcialmente nula, manteniéndose plenamente vigente el resto del contrato

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman en Rota a ___ de _____ de 20__

Arrendador
Sea Horizon

Arrendatario

Patrón